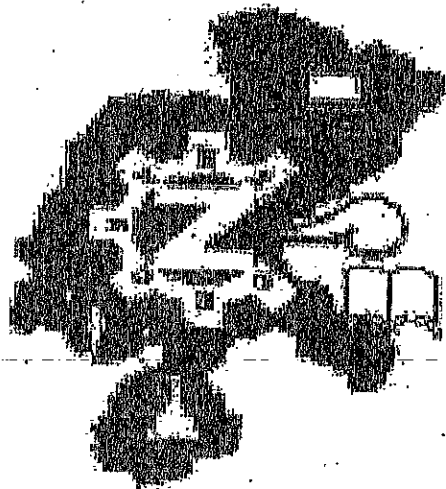


**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO  
DE LOS TRABAJADORES DE CECYTEZ - EMSaD**



**GUADALUPE, ZACATECAS, 18 NOVIEMBRE DE 2009**

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA EN EL ESTADO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento norma los preceptos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo del personal académico y administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, en cuanto a reglas de operación, de licencias, permisos, incapacidades, las suspensiones y rescisiones de la relación laboral, obligaciones y demás aplicables conforme a la normatividad establecida.

**Artículo 2.** Lo no previsto en este Reglamento se estará a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y de manera supletoria en la Ley Federal del Trabajo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.** Para la correcta aplicación e interpretación de este Reglamento Interior de Trabajo se establecen las definiciones contenidas en la Cláusula 9 del Capítulo II del Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO II

JORNADAS DE TRABAJO

**Artículo 4.** Para todos los efectos legales y contractuales la jornada de trabajo será el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Institución sin que pueda exceder de los máximos legales. Buscando siempre que ninguna acción individual o colectiva contraria a los acuerdos entre las partes, entorpezcan la continuidad de los programas de trabajo, con el objeto del buen desarrollo de sus actividades y el compromiso de enaltecer la buena imagen y el prestigio del Colegio.

**Artículo 5.** Tiempo extraordinario es el que por circunstancias especiales, previo acuerdo de las partes y autorización por escrito del Colegio, deberán prestar los trabajadores después de su jornada máxima. Éste no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana, las que se pagarán conforme a lo señalado en los Artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 6.** La jornada de trabajo diurna no podrá exceder de ocho horas diarias, la nocturna no podrá exceder de siete horas diarias y siete horas y media la jornada mixta, con excepción de aquellos trabajadores que por la necesidad del servicio el Colegio asigne un horario especial.

**Artículo 7.** En el Colegio regirá el horario general de labores de conformidad a las necesidades del servicio, para el personal docente y administrativo con base a lo establecido en su Contrato Colectivo y por la Ley Federal del trabajo.

- I. En el caso del personal académico de CECyTEZ la jornada laboral se sujetará a la carga horaria vigente.
- II. En el caso del personal académico de EMSAD la jornada laboral será de 8:00 am a 15:00 hrs
- III. En el caso del personal administrativo de CECyTEZ y EMSAD la jornada laboral será de 8:00 a 15:00 hrs.

Artículo 8. La jornada laboral del personal académico estará regida por lo estipulado en la Cláusula 21 Capítulo V del contrato colectivo

Artículo 9. El control de asistencia del personal del Colegio se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Cuando en el lugar de su adscripción exista medios electrónicos para el registro de asistencia, el trabajador deberá registrar la entrada y salida de sus labores conforme al sistema que se implemente, en caso de que exista reloj checador como medio de registro de asistencia, el trabajador deberá firmar la tarjeta al inicio de cada quincena.
- II. Cuando en el lugar de su adscripción no existan medios electrónicos para el registro de asistencia o reloj checador, el control se llevará a cabo por medio de listas, firmando en la entrada y salida de labores, de tal manera que se garantice el buen funcionamiento de la institución.

Artículo 10. El personal académico y administrativo deberá asistir puntualmente a sus labores en los siguientes términos:

- I. Hasta diez minutos después de la hora de entrada gozará de tolerancia.
- II. Del minuto once al veinte se considerará como un retardo.
- III. A partir del minuto 21 se considerará como inasistencia.

Artículo 11. Las inasistencias o retardos a la jornada laboral deberán ser justificadas por el trabajador ante su jefe inmediato dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que suceda.

Los oficios de comisión, incapacidades, certificados médicos, o documentos justificantes emitidos por una autoridad competente, no deberán contener tachaduras o enmendaduras, de lo contrario no tendrán validez. Las faltas injustificadas de asistencia privan al trabajador de percibir el salario correspondiente y las partes proporcionales a las prestaciones que correspondan al tiempo de labores no desempeñadas.

Artículo 12. Al acumular los trabajadores tres retardos en un periodo de 15 días constituirá un día de inasistencia que será descontado en la siguiente quincena.

Artículo 13. Se consideran como faltas injustificadas de los trabajadores del Colegio, las siguientes:

- I. Que no registre su entrada o salida, o el registro de la salida lo hagan antes de la hora correspondiente, sin la autorización del director o el responsable del área, o en caso de ausencia del director, de quien esté oficialmente facultado para sustituirlo.
- II. Cuando se ausente de su labores sin el permiso de su Jefe inmediato.

Artículo 14. La asignación de la carga horaria del personal académico, se determinará conforme a los requerimientos de los planes y programas de estudio autorizados por el CECYTEZ, así como en base a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan, la carga horaria deberá ser entregada al docente quince días antes de que inicie el semestre, una vez hecha la asignación, ésta no podrá sufrir modificación si no es mediante acuerdo entre el sindicato y el Director General del Colegio. En el caso de los maestros promocionados, basificados y homologados en ningún momento su carga disminuirá de la ya establecida en su dictamen, salvo las contempladas en la cláusula 35 y 36 del capítulo VIII del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 15. La elaboración del horario de clases de los centros o planteles, se realizará en reunión plenaria de academia y en presencia del coordinador académico, buscando siempre el beneficio de la Institución, considerando los siguientes criterios:

- I. El horario elaborado se entregará al coordinador académico a más tardar cinco días hábiles, antes del inicio del semestre correspondiente.

II. Además, se entregará un oficio de conformidad que contenga todos los nombres y firmas de la planta docente.

III. De no contar con el 100% de las firmas del personal docente, dicha responsabilidad pasará a la Coordinación Académica.

**Artículo 16.** Al término del semestre y una vez concluidas las actividades académicas tales como periodos de regularización, cursos propedéuticos o programas de fortalecimiento calendarizadas por la Comisión correspondiente así como otras actividades ya programadas, se podrán realizar guardias, involucrando tanto al personal docente como administrativo, respetando el horario de 9:00 a 14:00 hrs. El Director del plantel, notificará a la Dirección General el rol de guardias establecido en un periodo de 5 días hábiles previo a la aplicación del mismo.

**Artículo 17.** En la ausencia de grupos de alumnos completos, el personal académico de CECyTEZ, podrá compactar su carga laboral de ese día, previo acuerdo con el coordinador académico.

### CAPITULO III

#### SUELDOS Y PRESTACIONES

**Artículo 18.** En ningún caso el sueldo que paga el Colegio a sus trabajadores, podrá ser inferior al mínimo general o al presupuesto autorizado para el CECyTEZ, el cual queda establecido en los tabuladores autorizados por la S.H.C.P. y por la H. Junta Directiva.

**Artículo 19.** Para efectos de los sueldos se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Los sueldos de los trabajadores serán para cada categoría en la zona económica autorizada en el presupuesto correspondiente; que no podrá ser reducido ni modificado por razones de edad, sexo o cualquier otro motivo de discriminación.
- II. Los sueldos que se establezcan producto de cualquier revisión o gestión, incluyendo la recategorización, serán aplicables a todos los trabajadores que la obtengan y comprueben con el documento correspondiente.

**Artículo 20.** Derivado de la cláusula 27 del Contrato Colectivo de Trabajo, el Colegio deberá pagar el sueldo de los trabajadores a más tardar el último día hábil de cada quincena y dicho recurso deberá estar depositado a más tardar a las 15:00 horas del día correspondiente.

**Artículo 21.** Los sueldos y prestaciones de los trabajadores solo están sujetos a retenciones, descuentos o deducciones en los casos siguientes:

- I. Deudas u obligaciones contraídas con el Colegio, por concepto de gastos a comprobar, viáticos o comisiones no comprobadas en su momento.
- II. Cuotas sindicales.
- III. Pagos por pensiones alimenticias
- IV. Inasistencias
- V. Cuotas al IMSS
- VI. Créditos INFONAVIT
- VII. Impuestos federales
- VIII. Licencias o comisiones sin goce sueldo
- IX. Por faltas injustificadas
- X. Las demás autorizadas por el trabajador siempre y cuando éstas últimas no excedan del 30% de su sueldo total y demás contempladas en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

Si por error, el CECyTEZ lleva a cabo algún descuento o retención sobre el sueldo del trabajador, deberá reintegrar la cantidad descontada indebidamente en un plazo no mayor de quince días, contando a partir de la fecha en que el trabajador ponga en conocimiento del Colegio dicha situación. Si el CECyTEZ cuenta con razones que justifiquen el descuento efectuado, deberá hacerlo saber al trabajador en el mismo plazo o antes.

Quando por un error el Colegio, omite realizar una retención obligatoria o se excede en el pago de sueldo respectivo, se notificará al afectado y de común acuerdo se realizará el ajuste correspondiente.

El Colegio, implantará un formato de pago donde se especifiquen los datos relativos a la plaza, sueldos devengados y descuentos efectuados.

Los descuentos o retenciones enumeradas en el presente artículo, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 22.** A los trabajadores se les hará entrega de un recibo de nómina el cual debe especificar detalladamente las percepciones y deducciones que se le hagan, el periodo de pago que le corresponda y el importe neto de su sueldo; obligándose a firmar el recibo y la nómina correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la fecha de pago, siempre y cuando no exista retraso en la entrega de la nómina. Además dicho recibo contendrá en el reverso, el catálogo de claves.

**Artículo 23.** Las partes convienen que los sueldos correspondientes a los niveles y categorías de los trabajadores del Colegio, son los establecidos en los tabuladores autorizados para el CECyTEZ.

**Artículo 24.-** Anualmente el Colegio y los Sindicatos gestionaran recursos para gratificar al personal académico y administrativo de la siguiente forma:

- I. Con diez años de servicio efectivo, dos meses de sueldo.
- II. Con veinte años de servicio efectivo, cuatro meses de sueldo y medalla de mérito.
- III. Con treinta años de servicio efectivo, seis meses de sueldo y medalla de mérito.
- IV. Con cuarenta años de servicio efectivo, ocho meses de sueldo y medalla de mérito.

La gratificación se otorgará en una ceremonia especial.

**Artículo 25.** - Por ser un Colegio Científico y Tecnológico, las autoridades deberán asignar horas de fortalecimiento para realizar Investigación Científica entre los docentes comprometidos con este fin, obligándose el beneficiado a presentar informes y resultados de manera mensual.

**Artículo 26.** Si algún docente es nombrado para ser tutor de grupo, estas horas asignadas deberán considerarse como horas de fortalecimiento y deberán de ser pagadas en el caso de CECyTEZ.

En el caso de talleres extracurriculares, actividades deportivas, cívicas y que se asignen al personal docente de CECyTEZ, deberán ser pagadas.

#### CAPITULO IV DESCANSOS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

**Artículo 27.** Los trabajadores, por cada cinco días de labores disfrutarán dos días de descanso con goce de sueldo íntegro, siendo estos los días sábado y domingo preferentemente. Atendiendo a las funciones que el trabajador desempeñe o las necesidades del servicio, podrán señalarse otros días de la semana, los cuales también deberán tomarse en forma consecutiva.

Artículo 28.- Serán días de descanso obligatorio para los Trabajadores al servicio del Colegio, los señalados por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y los que señale el calendario escolar que emita la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 29.- El trabajador que haya prestado más de un año de servicio, tendrá derecho a disfrutar dos periodos de vacaciones al año por diez días hábiles cada uno y de un receso escolar de diez días hábiles al año, de conformidad con lo señalado por el calendario escolar que emita la Secretaría de Educación Pública, así como el pago de la prima vacacional correspondiente.

En ningún caso el personal académico laborará en periodo de vacaciones cuando tenga derecho a éstas. En el caso de los trabajadores administrativos, éstos podrán convenir con el Director General, para disfrutar de su periodo vacacional en otro periodo distinto a lo establecido en el calendario escolar, a cambio de cubrir guardias en el periodo vacacional, siempre y cuando el trabajador esté de acuerdo. Este periodo no podrá acumularse al siguiente.

Artículo 30. El colegio concederá licencias y permisos con goce de sueldo íntegro a los trabajadores, en los siguientes casos:

I. Cuando sea nombrado para desempeñar con el carácter de propietario en el cargo de Secretario General dentro del Comité Ejecutivo de los sindicatos y cuando se determine la titularidad del Contrato Colectivo del CECyTEZ, la licencia será por el término que dure su encargo, reintegrándose al término de éste a su trabajo, con el sueldo, prestaciones, categoría y demás condiciones de trabajo que prevalezcan en su puesto al momento de su integración, además de las que disfrutaba hasta antes de la licencia, respetándole su antigüedad. Con base en lo establecido en la cláusula 39 del contrato Colectivo de Trabajo.

II. El trabajador del colegio, tendrá derecho a tres permisos económicos de tres días hábiles cada uno, apegándose a lo siguiente:

1. Que no sean al inicio y al final del semestre.
2. Que no sean en periodo de exámenes
3. Que no sean consecutivos
4. Que no coincida con el permiso económico otorgado a otro docente del mismo centro de trabajo.

III. Si el trabajador no disfruta del beneficio anterior, El Colegio y los sindicatos gestionarán el recurso económico correspondiente para el pago de estos días trabajados, pagaderos en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

IV. El colegio concederá cinco días hábiles por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. Para la comprobación deberá acreditar con el acta de defunción, 48 horas posteriores al regreso del permiso, previo aviso a su jefe inmediato.

V. Los trabajadores académicos que estén en posibilidad de realizar estudios de Postgrado, tendrán derecho a razón de la distancia de su trabajo, a ser descargados los días viernes, hasta el término de sus estudios; previa entrega semanal de la constancia vigente de estudios.

VI. El colegio concederá cinco días hábiles para el trabajador que habiendo concluido sus estudios de cualquier nivel profesional tenga que presentar examen profesional o de grado debiendo solicitar el permiso correspondiente con diez días hábiles de anticipación. La comprobación deberá realizarse 48 horas posteriores al evento, con la presentación del Acta de Examen Profesional o Constancia expedida por la Institución educativa correspondiente.

VII. El colegio concederá cinco días hábiles por única ocasión, para aquellos Trabajadores que contraigan matrimonio y que acrediten tal acontecimiento. La licencia deberá solicitarse con por lo menos cinco días hábiles anteriores al evento.

*El pago en diciembre*

3/4  
VIII. El colegio concederá tres días hábiles en caso de que su Esposa de a luz por parto natural o cinco días hábiles en caso que el parto sea por cesárea o de alto riesgo, el trabajador deberá acreditar con el Acta de Alumbramiento, 48 horas posteriores a su reincorporación.

IX. En aquellos casos en que sea susceptible de ampliar el permiso o licencia se prorrogará por una sola vez, previa solicitud y comprobación con documento oficial, sin éste requisito no procederá la autorización correspondiente. La solicitud deberá realizarse cinco días hábiles antes del vencimiento de la licencia o permiso anterior.

*Para el caso de que el trabajador requiera asistir a consulta médica dentro de su jornada laboral, el Jefe inmediato del trabajador otorgará permiso y el trabajador justificará su ausencia con la constancia expedida por el IMSS. En caso de que no exista clínica del IMSS en el lugar de adscripción del trabajador, podrá este acudir al centro de salud más cercano, en el entendido de que para que aplique la justificación deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles una constancia de atención médica expedida por la institución oficial.*

XI. El Colegio otorgará al trabajador permiso por el tiempo necesario cuando tenga que asistir a estudios y análisis clínicos ordenados por el médico tratante del IMSS, bastando para ello presentar incapacidad médica y/o constancia de asistencia al servicio solicitado, en el entendido que justificará el tiempo que el documento señale.

XII. En caso de que el trabajador no cuente con los cuidados maternos avalados por el IMSS, podrá justificar la o las inasistencias con un documento expedido por un Médico Facultado para tal efecto.

XIII. Todos los trabajadores del Colegio tendrán derecho a ausentarse de sus actividades el día de su cumpleaños y con goce de sueldo.

Artículo 31.- El Colegio podrá comisionar a los trabajadores con goce de sueldo por cualquiera de los motivos siguientes:

- I.- Asistir a congresos o reuniones de carácter académico o administrativo, según sea el caso, por encargo del Colegio.
- II.- Asistir a conferencias, foros u otras actividades que tengan que ver con la cultura, por encargo del Colegio.
- III.- Cuando el docente por iniciativa propia desee asistir a algún congreso, foro, curso de superación y éste no exceda de 3 días deberá de solicitarlo con tres días de anticipación y deberá de presentar constancia comprobatoria. Sometiéndose a los lineamientos del artículo 30 fracción II. De este mismo reglamento y sin que se afecte el pago de los días económicos.
- IV.- Cuando el docente realice estudios o investigación por encargo de la Institución y los Sindicatos que contribuyan a mejorar la enseñanza.

Artículo 32.- Cuando el trabajador sea citado por alguna autoridad judicial o laboral, el Colegio podrá otorgar permiso por el tiempo que sea necesario para que el trabajador atienda dicha diligencia. En todo caso el trabajador deberá comprobar ante su jefe inmediato en un término de 48 horas antes de acudir a la diligencia para la que es citado, presentando el documento expedido por la autoridad competente, en caso contrario se procederá al descuento correspondiente.

Artículo 33.- En caso de accidente o enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres del trabajador que requieran atención y cuidados especiales o estos sean internados para su atención médica, al trabajador se le podrá otorgar hasta cinco días con goce de sueldo y si persistiera la necesidad de la atención referida, el Colegio podrá ampliar el permiso hasta por cuatro días adicionales, previa comprobación de la necesidad con documento oficial, en caso contrario se procederá al descuento correspondiente.

3/4  
Artículo 34.- El Colegio y los Sindicatos, gestionarán anualmente recursos para gratificar con un año sabático, al personal docente que cumpla con una antigüedad de 10 años de servicio, y la asignación será de acuerdo a los más altos puntajes que emita el escalafón.

Artículo 35. El Colegio concederá licencia a los trabajadores sin goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Para ocupar puestos de elección popular, mientras dure el cargo.
- II. Por razones de índole personal, de conformidad con la cláusula 52 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Artículo 36. Las vacantes que surjan con motivo de licencias con o sin goce de sueldo, serán cubiertas de manera interina de acuerdo a lo estipulado por la comisión mixta de ingreso, permanencia y promoción.

Artículo 37. Las licencias podrán ser solicitadas directamente por el trabajador o a través de los Sindicatos ante el Director General, con treinta días de anticipación cuando menos, justificándose el motivo que hubiere para ello, a fin de que las partes puedan dar cumplimiento al procedimiento correspondiente.

Artículo 38.- Los trabajadores que hayan disfrutado de permisos y licencias con o sin goce de sueldo, no perderán por este hecho sus derechos sindicales, ni laborales.

Artículo 39.- El trabajador tendrá derecho a los pases de salida atendiendo a las necesidades de urgencia que requieran la presencia del mismo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 55 del Contrato Colectivo. *Cláusula 68*

Artículo 40.- Los trabajadores sindicalizados podrán obtener permiso con goce de sueldo para asistir a asambleas y otros actos sindicales que se verifiquen en horas de labores, previa solicitud y autorización que el Sindicato tramite ante el Colegio.

## CAPITULO V

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 41.- Son derechos de los trabajadores los que establece el Contrato Colectivo en la cláusula 40 del Capítulo IX.

Artículo 42.- Son derechos específicos de los trabajadores académicos, los que establece el Contrato Colectivo en la cláusula 41 del Capítulo IX.

Artículo 43.- Son derechos de los trabajadores recibir en tiempo y forma constancias, diplomas o reconocimientos a que tenga derecho en un plazo máximo de 15 días posterior a la fecha del evento.

Artículo 44.- Los trabajadores del Colegio, tendrán derecho a un seguro de vida durante su permanencia en el mismo. El Colegio deberá entregar la póliza de dicho seguro al trabajador, en un plazo no mayor de dos meses, a partir del depósito de este reglamento en la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 45. En ninguno de los casos los derechos de los Trabajadores deberán de ser modificados, salvo los contemplados en la cláusula 35 y 36 del capítulo VIII.

Artículo 46.- Son obligaciones de los Trabajadores, las contempladas en la cláusula 42 del Capítulo IX del Contrato Colectivo.

Artículo 47.- Son obligaciones específicas de los trabajadores, las contempladas en la cláusula 43 del Capítulo IX del Contrato Colectivo.

Artículo 48.- Queda prohibido al trabajador las disposiciones contempladas en la cláusula 44 del Capítulo IX del Contrato Colectivo.

## CAPITULO VI

### SUSPENSIÓN, RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 49. El trabajador o el Colegio podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad alguna, conforme a la ley.

Artículo 50. Son causas de la suspensión temporal de las relaciones de trabajo sin responsabilidad para el trabajador y el Colegio, las siguientes:

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador.
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituye riesgo de trabajo.
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria.
- IV. El arresto del trabajador.
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el de las obligaciones consignadas en el Artículo 31 fracción III, de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. La falta de los documentos que exijan las leyes y los reglamentos, necesarios para prestación de servicios, cuando sea imputable al trabajador.
- VII. Y las demás que señale la Ley.

Por lo tanto el trabajador deberá regresar a su trabajo:

- a) En los casos de las fracciones I, II, IV y VII, al día siguiente de la fecha en que termina la causa de la suspensión, y
- b) En los casos de las fracciones III, V y VI, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión.

Artículo 51. Cuando se considere que un trabajador ha incurrido en alguna falta o incumplimiento de las obligaciones que establece el Contrato Colectivo de Trabajo, el presente reglamento o la Ley Federal del Trabajo, se le aplicarán las siguientes sanciones de forma consecutiva:

- I. Amonestación verbal, se entiende como la observación de palabra y en privado que haga el jefe inmediato superior del trabajador infractor, a efecto de que omita volver a incurrir en otra violación a las normas laborales.
- II. Amonestación por escrito, es la observación mediante escrito que haga el jefe inmediato superior del trabajador infractor, después de tres amonestaciones verbales, a efecto de que omita volver a incurrir en otra violación a las normas laborales.
- III. Investigación administrativa, después que puede concluir en:

- a. **Nota de extrañamiento**, es la observación por escrito que se le haga al trabajador y se anexe a su expediente personal, como resultado de previa investigación administrativa.

**Artículo 52.** El trabajador se hará acreedor a una amonestación verbal, cuando incurra en incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en las cláusulas 42 y 43 del Contrato Colectivo.

**Artículo 53.** El trabajador se hará acreedor a una amonestación escrita, en el siguiente supuesto:

- I. Cuando incurra en tres amonestaciones verbales
- II. Cuando incurra en alguna de las faltas señaladas en las cláusulas 42 fracción XIV, 43 fracciones III y V y 44 fracciones III, V, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII y XX y XXI, del Contrato Colectivo.

**Artículo 54.** El trabajador se hará acreedor a una nota de extrañamiento, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando incurra en tres amonestaciones escritas.
- II. Cuando incurra en alguna de las faltas señaladas en la Clausula 44 fracciones X y XIX del Contrato Colectivo,
- III. Cuando acumule mas de tres amonestaciones escritas.

**Artículo 55.** Al trabajador se le removerá de su centro de trabajo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Cuando acumule tres notas de extrañamiento, el Colegio convocará al trabajador y al sindicato, para hacer del conocimiento de éstos la acumulación de las notas ya referidas y que al acumular una cuarta, se le removerá de su centro de trabajo.
- II. Cuando el trabajador acumule cuatro notas de extrañamiento, el Colegio lo removerá de su centro de trabajo, previa notificación a éste y al sindicato. La notificación deberá hacerse en un término mínimo de 10 días hábiles de anticipación.

**Artículo 56.** Serán causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad, para el Colegio, las siguientes:

- I. Las contempladas en la Clausula 44 fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV del Contrato Colectivo.
- II. Las demás causales establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 57.** No será causal de sanción disciplinaria alguna, el hecho de que los representantes del Sindicato, en los centros de trabajo distribuyan citatorios u otros documentos de interés para el Sindicato aún en sus horas de servicio, siempre que no perjudique los intereses del Colegio en general, ni la atención a sus labores, lo anterior se deberá notificar al responsable del centro de trabajo.

**Artículo 58.** El trabajador podrá rescindir la relación de trabajo sin incurrir en responsabilidad por las causas señaladas en el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 59.** Las infracciones o reincidencias en que incurran los trabajadores y que no tengan sanción expresamente establecida en el contrato y en los reglamentos, darán lugar a las que determine el Colegio con intervención del sindicato.

**Artículo 60.** Cuando el trabajador reciba constancias o reconocimientos, se eliminarán sanciones, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Dos constancias o reconocimientos cancelan una amonestación escrita.
- II. Tres reconocimientos o constancias, cancelan una nota de extrañamiento.

Será responsabilidad del trabajador, recabar el documento cancelado ante el Colegio y Sindicatos, bastando para ello, la exhibición en original y copia de las constancias o reconocimientos, y que no sean mayores a un año a la fecha que se desea justificar.

**Artículo 61.** Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán con independencia de la procedente conforme a las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, así como de la aplicación de las normas penales o civiles que correspondan en su caso, de conformidad con leyes respectivas.

**Artículo 62.** La investigación administrativa a que se refiere el presente reglamento, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El jefe inmediato del trabajador citará a una audiencia señalando el lugar, día y hora en que se efectuará la diligencia. La citación deberá hacerse por lo menos con 72 horas de anticipación, a la que deberán concurrir el trabajador afectado, y el representante sindical, y en ella se hará saber el motivo, con el objeto de que el trabajador presente los testigos de descargo que tuviere.
- II. Si el trabajador no concurre a la diligencia se le tendrá por perdido el derecho de alegar y ofrecer pruebas. Este apercibimiento deberá hacerse en el citatorio a que se refiere la fracción I de éste artículo.
- III. Se oír a quien impute la falta, al trabajador afectado y a los testigos que se propongan. Desahogadas las pruebas que se ofrezcan, el jefe inmediato emitirá su dictamen en un término de 48 horas, el cual se someterá a la consideración de la dirección General del Colegio, quien resolverá en definitiva.
- IV. De todo lo actuado se levantará acta circunstanciada, que deberán firmar los intervinientes que quisieren hacerlo, ante la presencia de dos testigos de asistencia y si se negaran a hacerlo, se hará constar tal circunstancia en su contenido, sin que esto la invalide.
- V. En caso de que se dictamine la aplicación de una medida disciplinaria o la rescisión de la relación de trabajo, el sindicato podrá solicitar al colegio, en un plazo de cinco días hábiles, la reconsideración de la misma cuando existan elementos relevantes adicionales a los señalados en el acta. El colegio en un plazo de cinco días hábiles posteriores dará respuesta definitiva, sin perjuicio a lo establecido en la Ley.

## CAPÍTULO VII

### DEL TRABAJO DE LAS MUJERES

**Artículo 63.** Las madres trabajadoras al servicio del Colegio además de gozar y disfrutar de todos los derechos de los trabajadores consignados en el Contrato Colectivo, tendrán derecho a:

- I. Durante el periodo de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables o traslados que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.
- II. Las mujeres tendrán derecho a 84 días de descanso con goce de sueldo en caso de incapacidad por ingravidez, pudiendo iniciar dicho periodo de descanso 42 días antes de la fecha posible del parto y 42 después; si hubiera problemas consecuencia del parto, para reanudar las labores éste se prorrogará por el tiempo que a criterio de la institución de salud oficial que la autoridad reconozca.
- III. Gozará de dos descansos extraordinarios por día; de media hora cada uno, dentro de la jornada de trabajo en el periodo de lactancia para alimentar a su hijo, se considera como periodo de lactancia desde los 45 días de nacido hasta los 6 meses contados a partir del parto.

IV. Tendrá la opción de hacer uso de sus descansos a que se refiere la fracción III en un solo momento, acumulando los dos descansos, bien sea al inicio o al final de jornada de trabajo, con una duración de una hora.

V. Toda madre trabajadora gozará de descanso con sueldo íntegro, el día 10 de Mayo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento Interior de Trabajo entrará en vigor desde el día y hora en que sea depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Este reglamento podrá ser reformado si derivado de la revisión del contrato colectivo, las circunstancias que así lo requieren.

Guadalupe, Zac. 18 de noviembre, 2009

**Dirección General**

**M.C. Aida Angelica Huerta Garcia**

**Sindicatos**

**SITCECYTEZ-EMSAD**

**STCECYTEZ-EMSAD**

**Lic. J. Guadalupe Hurtado Esparza**

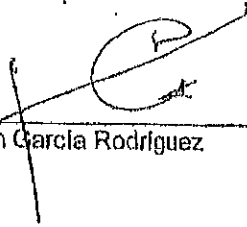
**Ing. Javier Landeros Carrillo**

Integrantes de la Comisión Mixta:

Por la Dirección General:

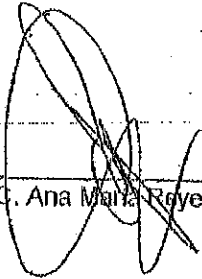


Lic. Francisco Muro Ortega.

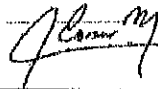


Ing. Juan García Rodríguez

Por el SITCECYTEZ-EMSAD:

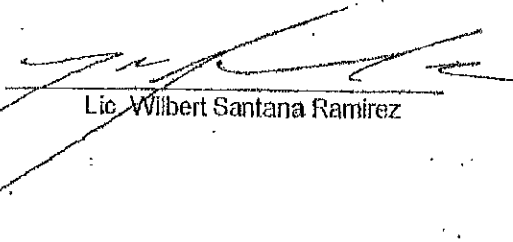


M.C. Ana María Reyes Contreras



Ing. Francisco Javier Cenicerros Martínez

Por el STCECYTEZ-EMSAD



Lic. Wilbert Santana Ramírez



L. C. Xochitl Torres Flores

## ASUNTOS VARIOS



En la ciudad de Zacatecas, siendo las diez horas del día 19 de noviembre del año en curso, comparecen ante estas oficinas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por una parte **ANGÉLICA HUERTA GARCÍA**, en su carácter de Directora General de **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, personalidad que se acredita con el documento certificado y fotocopias del nombramiento expedido en su favor el día 23 de abril del año 2009, en esta ciudad de Zacatecas por la **C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA**, Gobernadora del Estado de Zacatecas y desde luego con el carácter de Representante legal del **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, y a quien en lo posterior se le denominará "**LA INSTITUCIÓN**"; y por otra parte **COMPARECE** el **C. LIC. J. GUADALUPE HURTADO ESPARZA**, Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas, personalidad que tiene debidamente reconocida y acreditada dentro de los autos del expediente sindical marcado con el número 17/1/2007, do donde se deriva la **TOMA NOTA** que lo reconoce con tal carácter y a quien en lo sucesivo se denominará "**EL SINDICATO CON EXPEDIENTE 17/1/2007**", y por otra parte comparece el **C. ING. JAVIER LANDEROS CARRILLO** en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA**, personalidad que se encuentra debidamente reconocida conforme a la **TOMA NOTA**, contenida en el expediente sindical 16/IV/2007 y a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL SINDICATO CON EXPEDIENTE 16/IV/2007**", mismas que con el uso de la voz manifiestan que el motivo de su presencia ante esta autoridad laboral lo es con la finalidad de que se integren a los expedientes sindicales de cada uno de los sindicatos que han comparecido, con la ratificación en este momento por parte de la representante de la institución de los reglamentos que han convenido institución y sindicatos deben regir en la fuente de trabajo que representan la Directora General aquí presente y los cuales se integran en atención a lo que se le dispone en las cláusulas transitorias del **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2009-2011** que se encuentra depositado ante esta H. Junta con fecha cuatro de septiembre del 2009 y desde luego surtiendo sus efectos correspondientes a partir de la misma, según acuerdo del día 07 de septiembre del año dos mil nueve que expide el Presidente de esta H. Junta y en consecuencia a fin de dar debido cumplimiento a la cláusula **QUINTA TRANSITORIA** en el acto se exhiben:

- 1.- **REGLAMENTO DE CAPACITACION, ACTUALIZACION Y FORMACION CONTINUA**, mismo que contiene **NUEVE** capítulos y un total de **48** artículos y **3** artículos transitorios, el cual se encuentra debidamente firmado por los integrantes de la Comisión respectiva siendo las siguientes personas: **ING. MARTHA ELENA SAUCEDO CARDOZA**, **RUBI MARTINES DURO**, **LIC. DANIEL ANTONIO RAMÍREZ TREJO**, **GERARDO RUIZ DE LA ROSA** Y **ALEJANDRO DE LA CUBVA MURILLO**.
- 2.- **REGLAMENTO DE INGRESO PERMANENCIA Y PROMOCION** MISMO QUE CONTIENE **TRECE** capítulos, **69** artículos y dos transitorios e integran la Comisión respectiva las siguientes personas: **FRANCISCO CARBENA DZUL**, **ING. VICTOR PEREZ GARCIA**, **LIC. JULIO CESAR ORTIZ FUENTES**, **ING. VICTOR HUGO HERNANDEZ SALAS**, **ING. MOISES LARA GARCIA** E **ING. JUVENTINO CASTAÑEDA TERRONES**.
- 3.- **REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS**, mismo que contiene **25** capítulos, **147** artículos y **09** transitorios el cual se encuentra integrado por los **C.C. ING. EFRAIN ARREDONDO MORALES**, **LIC. MARIA LARISA MARES CECENAS**, **ING. VERÓNICA MURILLO MARTINEZ**, **ING. DANIELA PAOLA GUTIERREZ RODRIGUEZ** Y **LIC. J. GUADALUPE HURTADO ESPARZA**.
- 4.- **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**, mismo que contiene **SIETE** CAPÍTULOS y **63** artículos y **02** transitorios, el cual se encuentra integrado por los **C.C. FRANCISCO MURO ORTEGA**, **ING. JUAN GARCIA RODRIGUEZ**, **M. EN C. ANA MARIA REYES CONTRERAS**, **ING. FRANCISCO JAVIER CENICEROS MARTINEZ**, **LIC. WILBERT SANTANA RAMIREZ** Y **L. EN C. XOCITL TORRES FLORES**.

Con lo anterior se solicita a esta H. Junta se decrete que se ha cumplimentado en sus términos la obligación contractual que se deriva de la Cláusula QUINTA transitoria de la contratación colectiva vigente y por ratificando para todos los efectos legales en todas y cada una de sus partes los escritos que contiene la reglamentación aludida de la cuál, una vez que se ordene se agregue a los autos de los expedientes similares de los representantes de los Sindicatos comparecientes, al igual que al Registro Número 151/2009 en el cual queda registrado el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, del que se deriva la obligación contractual que hoy se cumple y hecho que con lo anterior se nos expidan fotocopias certificadas en tres tantos para cada uno de los comparecientes de los reglamentos aludidos.

A LO QUE LA JUNTA ACUERDA.- Téngase por hechas las manifestaciones de los comparecientes, los cuales se reconocen la personalidad con que se ostentan, téngase por exhibidos los cuatro reglamentos mencionados para los efectos legales a los que haya lugar en cumplimiento al CONTRATO COLECTIVO 2009-2011 en su CLAUSULA QUINTA TRANSITORIA.

Así lo firmaron los C.C. integrantes de esta H. Autoridad laboral, quienes firman al calce para su constancia.-

EL C. PRESIDENTE AUXILIAR.

LIC. JUAN CARLOS ALMARAZ MENDEZ

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JORGE TORRES IBARRA



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE

DIRECTORA GENERAL DEL CECYTEZ

M. EN C. AIDA ANGELICA HERRERA GARCIA

REPRESENTANTES DE LOS SINDICATOS

C. ING. JAVIER LAZAROS CARRILLO

C. LIC. J. GUADALUPE HURTADO ESPARZA